

Medellín, marzo de 2023

Señores:
Banco Itaú
(Ciudad)

Remitido vía correo electrónico

Referencia: Proceso de Reorganización de Nuovo Alimentos S.A.S.

Expediente: 106600

Asunto: Notificación e información sobre la admisión de Nuovo Alimentos S.A.S.

Ricardo Toro Ludeke, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 70.114.601, actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad Nuovo Alimentos S.A.S con Número de Identificación Tributaria 901.038.686-5 (en adelante la “Compañía”), me permito solicitar, en concordancia con lo establecido por la Superintendencia de Sociedades a través de Auto No. 2023-INS-1631 del 09 de marzo de 2023, sean liberados los recursos de la Compañía contenidos en las cuentas bancarias de su entidad financiera objeto de embargo por proceso judicial, en los siguientes términos:

1. A través de Auto No. 2023-INS-1631 del 09 de marzo de 2023, que se envía adjunto a esta comunicación, la Superintendencia de Sociedades admitió a Nuovo Alimentos S.A.S. al proceso de reorganización empresarial en los términos de la ley 1116 de .2006 (en adelante el “Auto”) (Anexo).
2. Mediante el Auto, la Superintendencia de Sociedades ordenó, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, remitir a su despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha del inicio del proceso de reorganización, así como se advierte la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o de cualquier otro proceso de cobro en contra de Nuovo Alimentos S.A.S.
3. Asimismo, la Superintendencia de Sociedades señaló en el Auto que, las medidas cautelares decretadas en los referidos procesos de ejecución contra Nuovo Alimentos S.A.S., debían levantarse por ministerio de la ley, siempre que recaigan sobre bienes distintos a los sujetos a registro. Lo anterior, de conformidad con lo

establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo 772 de 2020, cuya vigencia se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2023 mediante el artículo 96 de la Ley 2277 de 2022.¹

Lo anterior, teniendo en cuenta que Nuovo Alimentos S.A.S. es un deudor afectado por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica a causa del Covid 19, según la memoria explicativa presentada ante la Superintendencia de Sociedades, en virtud de la cual fue Nuovo Alimentos S.A.S. admitida a reorganización.

4. Así las cosas y teniendo en cuenta que en la entidad financiera que usted representa existen medidas cautelares decretadas sobre recursos económicos en las cuentas de Nuovo Alimentos S.A.S., le requerimos de la manera más atenta que proceda a desinscribir los embargos y a poner a disposición de Nuovo Alimentos S.A.S. los recursos embargados.

Cualquier información o inquietud relacionada con la presente comunicación puede remitirse al correo electrónico: reorganizacion@nuovo.com.co

Cordialmente,



Ricardo Toro Ludeke
Representante Legal de **Nuovo Alimentos S.A.S.**

¹ “Artículo 4. Mecanismos de protección de la empresa y el empleo. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique”